

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 005 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 080

Fecha: 26 Mayo de 2023 a las 7:00 am

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2001 00466	Verbal Sumario	ALBA YISETH SANCHEZ CALLEJAS	GERARDO JIMENEZ LEON	Auto inadmite demanda La parte interesada deberá actuar a través de apoderado judicial	25/05/2023		
41001 31 10005 2017 00512	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	FERNEDY ALARCON MEDINA Y OTROS	ARNULFO MEDINA VARGAS	Auto de Trámite el Juzgado la da por posesionada como partidora dentro del proceso a la Dra. Olga Lucía Serna Tovar	25/05/2023		
41001 31 10005 2020 00041	Ejecutivo	SANDRA JANNETH OLIVEROS ARANGO	ARIEL CAICEDO REYES	Auto requiere a las partes para que presenten liquidación actualizada del crédito con el fin de determinar la terminación del proceso	25/05/2023		
41001 31 10005 2021 00480	Ordinario	NATALIA GOMEZ BAHAMON	ORLANDO MARTINEZ VELASCO	Auto pone en conocimiento respuesta ofrecida por la Nueva EPS y por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones 2. En atención al oficio No. 2021-00480-575 del 21 de	25/05/2023		
41001 31 10005 2022 00272	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	FELIPE ALVAREZ CARVAJAL	CAUSANTE:STELLA ANDRADE DE CARVAJAL	Auto ordena oficiar a la Notaría Segunda del Círculo de Neiva	25/05/2023		
41001 31 10005 2023 00113	Procesos Especiales	ADRIANA MARIA SORA	DIRECCION SANIDAD EJERCITO ESTABLECIMIENTO NEIVA	Auto admite incidente desacato de tutela Requerir a los accionados	25/05/2023		
41001 31 10005 2023 00123	Procesos Especiales	MARIA CONSUELO BETANCUR MUÑOZ	CENTRO CARCELARIO NEIVA	Auto decide incidente DECLARAR terminado el presente incidente.	25/05/2023		
41001 31 10005 2023 00163	Procesos Especiales	ANA CONSTANZA QUIROGA MARTINEZ	IPS OPTISALUD	Auto admite incidente desacato de tutela requerir a los accionados	25/05/2023		
41001 31 10005 2023 00171	Procesos Especiales	MARTHA CECILIA QUINTERO POLANCO	JUNTA REGIONAL CALIFICACION E INVALIDEZ HUILA	Auto admite incidente desacato de tutela requerir a los accionados	25/05/2023		
41001 31 10005 2023 00182	Ordinario	YANETH CALVO OVIEDO	CAUSANTE:RICRDO ARLEY MONROY PRIETO	Auto resuelve retiro demanda el juzgado ACEPTA el Retiro de la demanda, a tenor de lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso.	25/05/2023		
41001 31 10005 2023 00222	Procesos Especiales	FRANCIA ELENA MARTINEZ ROJAS	COLPENSIONES	Auto de Trámite admite tutela	25/05/2023		
41001 31 10005 2023 00223	Procesos Especiales	LUIS EDUARDO VARGAS CANIZALEZ	NUEVA EPS	Auto de Trámite admite tutela	25/05/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 26 Mayo de 2023 a las 7:00 am , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veinticinco de mayo de dos mil veintitrés

Proceso	ALIMENTOS
Demandante	ALBA YIETH SANCHEZ CALLEJAS
Demandado	GERARDO JIMENEZ LEON
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2001-00466-00

El señor Gerardo Jiménez León, solicita la cancelación [entiéndase exoneración] #001, de la cuota alimentaria a favor de su hijo Johan Alexis Jiménez, argumentando que no se encuentra estudiando desde hace más de 3 años y que está próximo a cumplir los 25 años de edad, petición que ha de inadmitirse teniendo en cuenta lo siguiente:

i). La parte interesada deberá actuar a través de apoderado judicial o en su defecto a través del Defensor de Familia, como quiera que, por la categoría del Juzgado, no resulta procedente que actúe en causa propia.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por la H. Corte Suprema de Justicia, sala de Casación Civil, STC734-2019, Radicación No. 25000-22-13-000-2018-00331-01, M.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo y STC8993-2021, Radicación No. 1101-22-10-000-2021-00476-01, MP. Luis Armando Tolosa Villabona.

ii). El artículo 397 del Código General del Proceso establece que las peticiones de Disminución, Exoneración como la solicitada, debe informar la dirección para notificación al demandado, quien debe ser llamado al proceso.

iii). Ahora bien, el demandado puede presentar el escrito coadyuvado por el beneficiario de la cuota alimentaria Johan Alexis Jiménez, con la debida presentación personal; o acreditar la

exoneración de alimentos aportando el Acta de Conciliación realizada ante una autoridad administrativa o en un Consultorio Jurídico de cualquier Universidad, o de la sentencia en caso haber adelantado la demanda con este fin.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Inadmitir la pretendida exoneración, debiendo el petente cumplir con lo aquí indicado.

Para el efecto se concede un término de cinco días.

Notifíquese

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. Chávarro', with a stylized flourish at the end.

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veinticinco de mayo de dos mil veintitrés

Proceso	PARTICIÓN ADICIONAL
Demandante	FERNEDY ALARCÓN MEDINA Y OTROS
Demandado	ARNULFO MEDINA VARGAS
Causante	LUIS ANTONIO MEDINA FIERRO
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2017-005212-00

1. Glosar a autos el memorial visto en el numeral 57 y 60 Cuaderno No. 1B del expediente digital.

2. Atendiendo la aceptación presentada por la Dra. Olga Lucía Serna Tovar el 23 de mayo de 2023,¹ en el cargo de partidora y la manifestación realizada en la misma fecha, el Juzgado la da por posesionada como partidora dentro del proceso de la referencia y la previene para que presente el trabajo de partición dentro del término indicado en proveído del 19 de abril de 2023.²

La Secretaría remita el link del expediente conforme lo solicitado y contabilice el término que se concedió en auto del 19 de abril de 2023.³

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

¹ Numeral 60 Cuaderno No. 1B Expediente Digital

² Numeral 55 ibídem

³ Numeral 55 ibídem



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veinticinco de mayo de dos mil
veintitrés

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	SANDRA YANETH OLIVEROS ARANGO.
Demandado	ARIEL CAICEDO REYES
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2020-00041-00

En atención a la constancia se fecha 18 de mayo de 2023, visible en archivo #045 del expediente digital de la asistente que maneja Títulos Judiciales del despacho, se hace necesario requerir a las partes para que presenten liquidación actualizada del crédito con el fin de determinar la terminación del proceso, teniendo en cuenta la última aprobada es decir la del 04 de agosto de 2022, visible en archivo #034 del expediente digital, así mismo se deberá tener en cuenta los Depósitos judiciales cobrados y los pendientes de pago conforme al consolidado de títulos en archivo #044 del expediente.

Notifíquese,

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veinticinco de mayo de dos mil veintitrés

Proceso
Demandante
Demandada
Actuación
Radicación

UNIÓN MARITAL DE HECHO
NATALIA GOMEZ BAHAMON
LUISA FERNANDA MARTINEZ QUINTERO Y OTROS
SUSTANCIACIÓN
41-001-31-10-005-2021-00480-00

1. Se pone en conocimiento de la parte interesada la respuesta ofrecida por la Nueva EPS el 10 de abril de 2023,¹ y por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.²

2. En atención al oficio No. 2021-00480-575 del 27 de marzo de 2023³ por medio del cual se solicitó a la Nueva EPS lo siguiente

En cumplimiento a lo ordenado en audiencia del 27 de marzo del año en curso, emitido en el proceso de la referencia, comedidamente me permito solicitarles para que en el término perentorio de cinco (05) días contados a partir del recibo de esta comunicación, se sirva enviar copia de toda la documentación que se aportó junto con el Formulario Único de Afiliación y Registro de Novedades al SGSSS que se adjunta.

la respuesta ofrecida por la Nueva EPS el 10 de abril de 2023⁴ y la documentación aportada

En atención a su requerimiento nos permitimos informar que verificamos su caso en el cual solicita soporte para validación de parentesco de usuaria NATALIA GOMEZ BAHAMON identificada con cc 36304483 con el señor ORLANDO MARTINEZ VELASCO identificado con cc 12127364 (q.e.p.d), al respecto informamos:

Una vez realizadas las validaciones en base de datos nos permitimos informar que en formulario único de afiliación se encuentra diligenciada declaración de convivencia, sin embargo, adjuntamos histórico de compensación para su gestión.

El Juzgado dispone requerir a la Nueva EPS para que en el término perentorio de cinco (05) días contados a partir de su notificación remita toda la documentación que se aportó junto con el

¹ Numeral 060 Cuaderno No. 1 del expediente Digital

² Numeral 061 Cuaderno No. 1 del expediente Digital

³ Numeral 054 Cuaderno No. 1 del expediente Digital

⁴ Numeral 060 Cuaderno No. 1 del expediente Digital

Formulario Único de Afiliación y Registro de Novedades al SGSS conforme se solicitó en oficio No. 2021-00480-575 del 27 de marzo de 2023⁵

La secretaría remita copia de dicho documento el cual reposa a folio 17 del Numeral 002 del cuaderno No. 1 del expediente digital.

3. Como quiera que la Notaría Quinta del Círculo de Neiva no ha dado contestación al oficio No. 2021-00480-576 del 27 de marzo de 2023⁶ se dispone que la Secretaría mediante atento oficio requiera a esta entidad para que en el término perentorio de cinco (05) días contados a partir de su notificación de cumplimiento al oficio antes citado y remita copia total e integra por ambos lados del Registro Civil de Nacimiento de la señora Natalia Gómez Bahamón.

Notifíquese



JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

⁵ Numeral 054 Cuaderno No. 1 del expediente Digital

⁶ Numeral 055, 056 y 058 Cuaderno No. 1 del expediente Digital



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veinticinco de mayo de dos mil veintitrés

Proceso	SUCESIÓN
Demandantes	DANIEL CARVAJAL ANDRADE, MARTHA CECILIA CARVAJAL ANDRADE, FELIPE ALVAREZ CARVAJAL, FRANCY ELENA ALVAREZ CARVAJAL
Causantes	STELLA ANDRADE DE CARVAJA
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00272-00

Previo a resolver el recurso de reposición interpuesto por el Dr. José Domingo Trujillo Mahecha el Juzgado dispone:

Oficiar a la Notaría Segunda del Círculo de Neiva para que en el término perentorio de cinco (05) días contados a partir de su notificación:

➤ Remita copia de toda la documentación que se aportó para tramitar la sucesión de la de la causante Stella Andrade de Carvajal, la cual se protocolizó a través de la Escritura Pública No. 3.474 del 29 de diciembre de 2022.

➤ Indique si de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 11 del Decreto No. 902 de 1988 comunicó a esta sede judicial que por medio del Instrumento Público No. 3.474 se adelantó la sucesión de la causante Stella Andrade de Carvajal.

➤ Envíe copia de toda la documentación y/o solicitudes que remitió el heredero Felipe Álvarez Carvajal

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA
Juez



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

Juzgado Quinto de Familia de Oralidad del Circuito Neiva Huila.

PROCESO: INCIDENTE DESACATO DE TUTELA
ACCIONANTE: ADRIANA MARIA SORA CC 55069409
ACCIONADO: DIRECTOR REGIONAL DE SANIDAD MILITAR No 12 ESM
BASPC No 9 NEIVA
RADICACION: 2023-000113-00
ACTUACION: INTERLOCUTORIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva (Huila), veinticinco de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el escrito del 27 de abril del año 2023 que obra en el No 001 en donde se indica que a la fecha no ha sido acatado el fallo de tutela emitido por este despacho judicial en este proceso, se cumplirá lo dispuesto en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, requiriendo al superior del responsable de tal omisión, para que haga cumplir la sentencia, y adelante el respectivo proceso disciplinario contra el responsable. Le corresponde al Director Regional de Sanidad Militar No 12 ESM BASPC No 9 Cacica Gaitana acatar la sentencia de tutela emitida en este proceso.

Con fundamento en lo expuesto se **RESUELVE:**

1. Requerir al General JOSE ENRIQUE WALTEROS GOMEZ, en su calidad de Director General de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional para que **haga cumplir** el fallo de tutela emitido en esta acción y para que adelante el correspondiente proceso disciplinario contra el responsable del agravio, so pena de sanción por desacato tanto a usted como el encargado de cumplir lo ordenado en la sentencia de tutela. disan.juridica@buzonejercito.mil.co
juridicadisan@ejercito.mil.co
2. Requerir al Mayor TATIANA BOHORQUEZ GONZALEZ, o quien haga sus veces, de Director Regional del establecimiento de Sanidad Militar No 12 ESM BASPC No 9, Cacica Gaitana para que **cumpla** con el fallo de tutela emitido en esta acción. Se advertirá a las partes accionadas que de no acatarse la orden de tutela, en el término de cuarenta y ocho horas, se adelantara el correspondiente incidente de desacato, de conformidad con el artículo 52 del decreto 2591 de 1991 y 27 ibídem. sanidadmilitar12.neiva@gmail.com autorizacionesesmbas09@gmail.com
3. Notifíquese esta providencia a las partes, por el medio más expedito. El citador del Juzgado deberá acreditar el cumplimiento de la notificación.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA
Juez



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Juzgado Quinto de Familia de Oralidad del Circuito Neiva Huila*

PROCESO: INCIDENTE DESACATO DE TUTELA
DEMANDANTE: MARIA CONSUELO BETANCUR MUÑOZ
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO INPEC
RADICACIÓN: 4100131100052023-0012300
ACTUACIÓN: SUSTANCIACIÓN

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Neiva Huila, veinticinco de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte accionada, mediante correo electrónico visto al No 14 del expediente, el pasado 17 de mayo del presente año, según el cual el Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Neiva Huila EPMSC, dio cumplimiento al fallo de tutela, de que trataba la gestión administrativa objeto de la presente acción; el despacho dispone dar por terminado el presente incidente, toda vez que la parte accionada no ha incurrido en desacato de la orden de tutela; por lo tanto, no hay lugar a imponer las sanciones previstas en el decreto 2591 de 1991.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia de Neiva, **RESUELVE:**

- 1 **DECLARAR** terminado el presente incidente.
- 2 **ABSTENERSE** de imponer sanción alguna a la parte accionada.
- 3 **NOTIFICAR** lo aquí decidido a los interesados en la forma más expedita,
Cumplido lo anterior se archivará este expediente.
asesoriasnidia@gmail.com tutelas.epcneiva@inpec.gov.co

NOTIFÍQUESE,

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA
Juez



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

Juzgado Quinto de Familia de Oralidad del Circuito Neiva Huila.

PROCESO: INCIDENTE DESACATO DE TUTELA
ACCIONANTE: ANA CONSTANZA QUIROGA MARTINEZ, en representación de ALVARO LEON QUIROGA ACOSTA CC 12.185.132
ACCIONADA: NUEVA EPS
RADICACION: 2023 – 00163-00
ACTUACION: INTERLOCUTORIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva (Huila), veinticinco mayo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el memorial de fecha 04 de mayo del presente año, en el cual la parte actora indica que a la fecha no ha sido acatado el fallo de tutela emitido en este proceso, se cumplirá lo dispuesto en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, requiriendo al superior del responsable de tal omisión, para que **haga cumplir** la sentencia, y adelante el respectivo proceso disciplinario contra el responsable. Le corresponde a LA NUEVA EPS REGIONAL HUILA, acatar la sentencia de tutela emitida en este proceso.

Los cargos referidos, según la información de la página Web de la NUEVA EPS, se hallan ocupados por la doctora, KATHERINE TOWNSEND SANTAMARIA Gerente Regional Centro Oriente de la NUEVA EPS, y la Dra. ELSA ROCIO MORA DIAZ, Gerente Nueva EPS Huila, quien es por lo tanto la funcionaria responsable de que se cumpla el fallo de tutela objeto de este trámite.

Con fundamento en lo expuesto se

RESUELVE:

1. Requerir a la doctora KATHERINE TOWNSEND SANTAMARIA, Gerente Regional Centro Oriente de la NUEVA EPS, para que **haga cumplir** el fallo de tutela emitido en esta acción y para que adelante el correspondiente proceso disciplinario contra el responsable del agravio.
2. secretaria.general@nuevaeps.com.co
katherine.townsend@nuevaeps.com.co
3. Requerir a la Dra. ELSA ROCIO MORA DIAZ, en su calidad de Gerente NUEVA EPS Huila; Para que **cumpla** con el fallo de tutela emitido en esta acción. Se advertirá a las partes accionadas que de no acatarse la orden de tutela, en el término de cuarenta y ocho horas, se adelantará el correspondiente incidente de desacato, de conformidad con el artículo 52 del decreto 2591 de 1991, y 27 íbidem. elsa.mora@nuevaeps.com.co
4. Notifíquese esta providencia a las partes, por el medio más expedito, correo electrónico accionante andreitaaw@hotmail.com el citador del Juzgado deberá acreditar el cumplimiento de la notificación.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA

Juez

*Palacio de Justicia Oficina 207 Telefax No. 8710172
Fam05nei@cedoj.ramajudicial.gov.co*



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

Juzgado Quinto de Familia de Oralidad del Circuito Neiva Huila.

PROCESO: INCIDENTE DESACATO DE TUTELA
ACCIONANTE: MARTHA CECILIA QUINTERO POLANCO CC No 51609418
ACCIONADA: COLPENSIONES
RADICACION: 2023- 00171
ACTUACION: INTERLOCUTORIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Neiva (Huila), veinticinco de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el memorial de fecha 11 de mayo del presente año, en el cual la parte actora indica que a la fecha no ha sido acatado el fallo de tutela emitido en este proceso, se cumplirá lo dispuesto en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, requiriendo al superior del responsable de tal omisión, para que haga cumplir la sentencia, y adelante el respectivo proceso disciplinario contra el responsable. Le corresponde a COLPENSIONES, acatar la sentencia de tutela emitida en este proceso.

Con fundamento en lo expuesto se RESUELVE:

1. Requerir al Dr. LUIS FERNANDO DE JESUS UCROS VELASQUEZ, en su calidad de Gerente de Determinación de Derechos de COLPENSIONES, para que **haga cumplir** el fallo de tutela emitido en esta acción y para que adelante el correspondiente proceso disciplinario contra el responsable del agravio. lfucrosv@colpensiones.gov.co
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
2. Requerir a la Dra. ANA MARIA RUIZ MEJIA, en su calidad de Directora de Medicina Laboral de COLPENSIONES; para que **cumpla** con el fallo de tutela emitido en esta acción, de conformidad con el artículo 52 del decreto 2591 de 1991, y 27 ibídem. Correo electrónico amruizm@colpensiones.gov.co
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
3. Notifíquese esta providencia a las partes, por el medio más expedito. El citador del Juzgado deberá acreditar el cumplimiento de la notificación.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA
Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veinticinco de mayo de dos mil veintitrés

Proceso	UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante	YANETH CALVO OVIEDO
Demandados	S.L.M.C. y G.A.M.C. HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE RICARDO ARLEY MONROY PRIETO
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2023-00182-00

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la demandante en escrito obrante a numeral 006 del expediente digital, el juzgado ACEPTA el Retiro de la demanda, al tenor de lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veinticinco de mayo de dos mil veintitrés

Proceso	ACCION DE TUTELA
Accionante	PERSONERIA MUNICIPAL DE NEIVA en representación de la señora FRANCIA ELENA MARTINEZ ROJAS
Accionado	NUEVA EPS y COLPENSIONES
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2023-00222-00

De conformidad con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y 1° del Decreto 1983 de 2017 se ordena dar trámite a la acción de tutela promovida por la **PERSONERIA MUNICIPAL DE NEIVA** en representación de la señora **FRANCIA ELENA MARTINEZ ROJAS** contra **la NUEVA EPS Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales a Vida en Condiciones Dignas, al Mínimo Vital a la Seguridad Social.

En consecuencia, el juzgado **DISPONE**:

1.- DAR TRÁMITE a la acción de tutela instaurada por la **PERSONERIA MUNICIPAL DE NEIVA** en representación de la señora **FRANCIA ELENA MARTINEZ ROJAS** contra **la NUEVA EPS Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

2.- NOTIFICAR a la accionante y las entidades accionadas del inicio de la presente acción de tutela.

3.- CONCEDER el término de **un día (01)** a la entidad accionada, contabilizado a partir de la notificación de este proveído, para que se pronuncien respecto de los hechos y pretensiones de la tutela y presente las pruebas que estimen pertinentes. Tener en cuenta que, de no hacerlo, se tendrán como ciertos los hechos expuestos en el escrito de tutela, de acuerdo con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

4.- Con el fin de establecer los hechos en los cuales se sustenta la tutela, se decretan como prueba los documentos anexos a la misma.

5.- Pruebas de **OFICIO** solicitar al Juzgado Segundo de familia para que llegue al proceso copia de la tutela y copia de las sentencias de primera y segunda Instancia dentro del proceso de tutela 41001-31-10-002-2022-00359-00

Notifíquese,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jorge Alberto Chávarro Mahecha', written over a horizontal line.

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veinticinco de mayo de dos mil veintitrés

Proceso	ACCION DE TUTELA
Accionante	LUIS EDUARDO VARGAS CANIZALEZ
Accionado	NUEVA EPS
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2023-00223-00

De conformidad con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y 1° del Decreto 1983 de 2017 se ordena dar trámite a la acción de tutela promovida por el señor **LUIS EDUARDO VARGAS CANIZALEZ** contra **la NUEVA EPS**, por la presunta vulneración a su derecho fundamental a la Salud.

En consecuencia, el juzgado **DISPONE**:

1.- DAR TRÁMITE a la acción de tutela instaurada por el señor **LUIS EDUARDO VARGAS CANIZALEZ** contra **la NUEVA EPS**

2.- NOTIFICAR a la accionante y la entidad accionada del inicio de la presente acción de tutela.

3.- CONCEDER el término de **un día (01)** a la entidad accionada, contabilizado a partir de la notificación de este proveído, para que se pronuncien respecto de los hechos y pretensiones de la tutela y presente las pruebas que estimen pertinentes. Tener en cuenta que, de no hacerlo, se tendrán como ciertos los hechos expuestos en el escrito de tutela, de acuerdo con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

4.- Con el fin de establecer los hechos en los cuales se sustenta la tutela, se decretan como prueba los documentos anexos a la misma.

Notifíquese,

El Juez,

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA